

No. del Resolutivo: RCT\_0179\_2025

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a **28 de enero de 2025**, mediante el Acta de la DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA - XV -, este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**ÚNICO.** El 23 de enero de 2025, el **Ingeniero Ramiro Flores Boullosa, Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas**, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción **XI del artículo 26** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, solicita se confirme las **versiones públicas** de los documentos que adjunta mediante oficio **UEA/0013/2025**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de clasificación de información, así como la validación de las versiones públicas respectivas. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 51, 52, 53, 54 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 17, 19, 22 fracciones V y X, 23, 24, 25 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, así como los numerales Segundo fracción III, Séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO. REVISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.** En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la clasificación de la información se llevará a cabo, entre otros supuestos, cuando se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia, lo cual en el presente caso se actualiza. Por tanto, se admite a trámite la solicitud de validación de las versiones públicas de los documentos señalados en el oficio **UEA/0013/2025**, al contener información susceptible de clasificarse como confidencial.

A efecto de resolver sobre la presente solicitud, es necesario referir que la, **Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas**, en su oficio de solicitud de clasificación expone en lo medular lo siguiente:

*En aras de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes que esta Secretaría carga en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), solicito la validación de la versión pública de siete "Contratos de prestador de servicios eventuales", los cuales se transparentan en la*



fracción XI del Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Ante ello y respecto a la obligación de publicar: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación", específicamente en lo que se refiere a "Contrato"; le informo que dichos documentos contienen los datos correspondientes **Nacionalidad, RFC, CURP, Domicilio particular, Cuenta, No. de Tarjeta e Institución Bancaria**, siendo información confidencial de carácter personal. Se afirma lo anterior, toda vez que, conforme a lo establecido en el artículo 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en correlación a lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; preceptos legales que a continuación se transcriben:

**"Artículo 77.** Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;"

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**VII. Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este sentido, habida cuenta que los Contratos contienen los siguientes datos confidenciales de carácter personal, que a continuación se detalla y desarrolla:

1. **Nacionalidad:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es un vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la Nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.
2. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Ello lo determina el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos,

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Ello lo determina el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. **Domicilio Particular:** El domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada e la misma. Por consiguiente, dicha información es considerada confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
5. **Cuenta, número de tarjeta e institución bancaria,** El número de cuenta, tarjeta e institución bancaria es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, asimismo la elección de la institución bancaria para que lleve la administración de recursos monetarios, es una decisión personalísima, ya que incide en el patrimonio de la persona, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos especificados en los siguientes documentos:

No. de documento	Datos personales que contiene	No. de hoja en donde obra el dato testado	Clave de Clasificación Archivística
VILLANUEVA GOMEZ ILEANA (19240)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFIyA.SSA/15.3/119.2-00213/2024
SORIA PROA EVELIN (60693)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, TARJETA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFIyA.SSA/15.3/119.2



**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO

## Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

TORRES BOLAÑOS JUAN RAFAEL (61025)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFlyA.SSA/15.3/119.2- 00218/2024
GUTIERREZ AGUIRRE BLANCA DANIELA (83529)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFlyA.SSA/15.3/119.2- 00215/2024
MENDOZA VAZQUEZ EDUARDO (83531)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFlyA.SSA/15.3/119.2- 00216/2024
GARCIA VILLEGAS ANA CLAUDIA (83532)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFlyA.SSA/15.3/119.2- 00217/2024
MORALES HERNANDEZ ALFREDO LAZARO (83535)	NACIONALIDAD, RFC, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, CUENTA E INSTITUCION BANCARIA	1	SFlyA.SSA/15.3/119.2- 00219/2024

Por lo que, con fundamento a lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se solicita la confirmación de la versión de los Contratos de prestación de Servicios; precepto legal que a la letra se inserta:

**Artículo 65.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I...
- II...



III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

De conformidad con las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Administrativa, adscrita a esta Secretaría; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracción XII y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en correlación a lo establecido en el artículo 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; solicito al H. Comité de Transparencia, se valide la versión pública de los Contratos supra líneas citados; documentales que se adjuntan al presente en versión original y versión testada.

**TERCERO. ANÁLISIS DE LAS VERSIONES PÚBLICAS.** *Del análisis realizado a la clasificación de la información que nos ocupa, se considera procedente su confirmación, toda vez que se acredita el supuesto de confidencialidad previsto en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que se invoca en el caso en estudio.*

*Asimismo, en correlación a los artículos 68, 76 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, los cuales establecen lo siguiente:*

**Artículo 68.** *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

**Artículo 76.** *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**Artículo 98.** *En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, **las Unidades de Transparencia deberán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.** En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron clasificadas.*

Lo anterior es así, ya que los documentos antes señalados, contienen datos personales, como lo expone la Unidad de Enlace que clasifica. Ello se confirma con lo previsto en el artículo Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, toda vez que los datos objeto de la clasificación que nos ocupa, se encuentran comprendidos dentro de las categorías de datos personales que tales Lineamientos establecen, como son los de **carácter identificativo y Patrimonial**.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

RCT\_0179\_2025| Página 5 de 7





**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO

## Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo

**PRIMERO.** Se **confirma** la confidencialidad de la información y se valida la versión pública de los documentos descritos en el Considerado Segundo, respecto a los datos **Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Cuenta, número de tarjeta e institución bancaria,** realizada por la **Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas,** con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la **fracción XI del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.**

**SEGUNDO.** Se informa a la **Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas,** que deberá de contar con una o varias personas servidoras públicas por cada una de sus Unidades Responsables *-generadoras de documentos susceptibles de clasificarse parcialmente como confidenciales y que tengan que publicarse en los sitios de internet por formar parte de las obligaciones de transparencia comunes aplicables-*, mismas que fungirán como **responsables de testado,** quienes asumirán la responsabilidad de elaborar o supervisar la versión pública, para lo cual, se encargarán de verificar que la información confidencial se encuentre debidamente suprimida conforme a la determinación del Comité de Transparencia y la normatividad aplicable, precisando además, que sus Unidades Responsables se las deberán formalizar por oficio.

Lo anterior, con fundamento en los numerales Quincuagésimo quinto y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el artículo 39 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace y a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por mayoría de votos de sus integrantes, quienes firman al margen y al calce del presente resolutivo.

**Aura Fabiola Romero Fonseca**  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

RCT\_0179\_2025| Página 6 de 7






**GUANAJUATO**

GOBIERNO DE LA GENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO

## Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo



**Jorge Antonio García Rocha**  
Vocal del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato



**Rocío Sandoval Galván**  
Vocal del Comité de Transparencia del  
Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

